

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARÍA MUNICIPAL**

Dicta Ordenanza de Aseo en la Comuna

Huépil, noviembre 20 de 1987.- La Alcaldía ha dictado hoy la siguiente resolución en carácter de Ordenanza.

Núm. 8.- Vistos

Ordenanza N° 8

ORDENANZA DE ASEO EN LA COMUNA

CAPITULO I

Limpieza de las vías públicas

Artículo 1° : La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

Artículo 2° : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines en los cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3° : La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvia y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Tribunal de acuerdo con el artículo 29 de la presente ordenanza.

Artículo 4° : Queda prohibido botar escombros y otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad ; como arrojar basuras , escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5° : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clases de mercadería o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6° : Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adoptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7° : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierras ocupadas en jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester . La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola, ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 08.00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que , por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8° : Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9° : Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10° : Queda prohibido en las vías públicas :

- a) sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde puertas y balcones ;
- b) arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios , a excepción de lo establecido en el artículo 7° de esta ordenanza
- c) tender ropa en ventanas , balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos ;
- d) regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones.
- e) colocar maceteros u otros receptáculos en balcones , marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en veredas o espacios públicos de circulación ;
- f) que los propietarios de animales doméstico, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios proveer a su limpieza total ;
- g) quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios y ;
- h) barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 12° : Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basuras, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13° : Se prohíbe colocar carteles, afiches y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante, salvo previa autorización de la Municipalidad.

Recolección de basuras

Artículo 14° : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo en los locales.

Igualmente se retirará, los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 15° : La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 16° : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos :

- a) escombros ;
- b) resto de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades ;
- c) enseres del hogar o restos de los mismos
- d) los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el artículo 15.
- e) residuos de cualquier tipo que por su tamaño o cantidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección, y
- f) los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendajes, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 17° : Los desperdicios hospitalarios , señalados en la letra f) del artículo 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constituidos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18° : Se prohíbe botar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 19° : Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud , imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III Recipientes para basura

Artículo 20° : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionada de acuerdo a la norma chilena oficial NCH 1.812 contemplada en el D.S. 206 Interior, D.O. 23.04.80.

Artículo 21° : El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO IV

Evacuación de basuras domiciliarias

Artículo 23° : Los vecinos deberán hacer entrega de las basuras domiciliarias solo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a cuatro metros ; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 24° : Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 25° : La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo 26° : Se prohíbe botar basuras domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

Artículo 27° : La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 28° : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 29° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde ¼ de unidad tributaria mensual hasta 5 unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o inspectores municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Anótese, comuníquese y publíquese, transcríbase a los departamentos municipales y archívese.-
Manuel Melo Albornoz.- Gloria C. Arévalo Morales , Secretario Municipal(S).